



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 605 -2021-GR CUSCO/GR

Cusco, 27 DIC. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

**VISTO:** El Expediente de Registro N° 8381-2021 sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la **Sra. Rosanna Marilyn López Álvarez**, propietaria del Establecimiento Farmacéutico "**BOTICA SERSALUD**", contra la Resolución Gerencial N° 0703-2021-GRSC/OGRH de fecha 21 de mayo 2021, emitida por la Gerencia Regional de Salud Cusco, Informe N° 3284-2021-GR CUSCO/GRSC-DG-OAL de la Gerencia Regional de Salud y el Dictamen N° 071-2021-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y AGOTAN LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme lo establecido en el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Cusco;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula la facultad de contradicción en su artículo 120° numeral 120.1 estableciendo que: Frente a un Acto Administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Facultad que ampara al administrado a efecto de que ejerza su derecho contra decisiones administrativas que considera lo perjudican;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0703-2021-GRSC/OGRH de fecha 21 de mayo 2021, emitido por la Gerencia Regional de Salud Cusco, se resolvió "**IMPONER** sanción de **MULTA** de **3 UIT** (Tres Unidades Impositivas Tributarias) vigente al momento de la comisión de la infracción sancionada, equivalente a S/ 12,600.00 ( Doce Mil Seiscientos con 00/100 Soles) a la administrada, señora Rosanna Marilyn López Álvarez, propietaria del Establecimiento Farmacéutico "**BOTICA SERSALUD**" con Registro **SI-DIGEMID N° 0071163**, con **RUC N° 10238362372**, ubicado en Avenida Micaela Bastidas N° 527 del Distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco (ambiente 101 de la Unidad Inmobiliaria Ecológica Plaza) considerando la infracción de mayor gravedad descrita en el numeral 1 del Anexo 01 del D.S. N° 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos): "**Por funcionar sin contar con Director Técnico Químico Farmacéutico**";

Que, la administrada Rosana Marilyn López Álvarez - propietaria del Establecimiento Farmacéutico "**BOTICA SERSALUD**" interpone Recurso Administrativo de Apelación, solicitando se anule la sanción de imposición de multa de **3 UIT** (Tres Unidades Impositivas Tributarias), consignada en la Resolución Gerencial N° 0703-2021-GRSC/OGRH de fecha 21 de mayo 2021 emitida por la Gerencia Regional de Salud Cusco;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable al presente caso, indica que el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; al respecto se advierte que la Resolución Gerencial N° 0703-2021-GRSC/OGRH de fecha 21 de mayo del 2021, emitida por la Gerencia Regional de Salud, ha sido notificada a la administrada Rosanna Marilyn López Álvarez - propietaria del Establecimiento Farmacéutico "**BOTICA SERSALUD**" en fecha **31 de mayo 2021**, siendo esta impugnada el **01 de setiembre 2021**, habiéndose contabilizado el plazo establecido por la





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



normativa, se verifica que el recurso administrativo de apelación ha sido interpuesto en forma extemporánea, concordante con el artículo 222° de la ley antes mencionada, se establece que: "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Siendo así, se tiene que el recurso impugnatorio se encuentra fuera del término que concede la Ley, quedando consentida la Resolución Gerencial N° 0703-2021-GRSC/OGRH de fecha 21 de mayo 2021, emitida por la Gerencia Regional de Salud. Por tanto, no corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada ser improcedente;



Estando al Dictamen N° 071-2021-GR CUSCO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco que opina por declarar improcedente el Recurso Administrativo de Apelación;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la **Sra. Rosanna Marilyn López Álvarez**, propietaria del Establecimiento Farmacéutico "**BOTICA SERSALUD**", contra la Resolución Gerencial N° 703-2021-GRSC/OGRH de fecha 21 de mayo 2021, emitida por la Gerencia Regional de Salud Cusco, debiendo **CONFIRMARSE** en todos sus extremos la Resolución Gerencial recurrida, por sus propios fundamentos y estar emitido conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, CONSENTIDA** la Resolución Gerencial N° 703-2021-GRSC/OGRH de fecha 21 de mayo 2021, quedando el acto administrativo firme de conformidad con lo establecido en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR**, agotada la vía administrativa en merito a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia Regional de Salud Cusco, interesada e instancias técnico administrativas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



**JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO